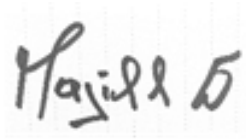


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el abogado, Dr. CARLOS ANDRÉS OCAMPO ARIAS, allega poder conferido por el demandado, señor VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA y dictamen pericial realizado por el ingeniero, señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GRAJALES, en compañía del certificado del Registro Abierto de Avaluadores que lo acredita como perito avaluador. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2016-00280
Auto interlocutorio nro. 1393

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ANDRÉS OCAMPO ARIAS**, para que represente a la parte demandada de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

Así mismo, como quiera que el demandado, en este proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderado por la señora **CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.289.140, en contra del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.75.086.611, allega a través de su apoderado, dictamen pericial realizado por el ingeniero, señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GRAJALES, perito avaluador certificado por el Registro Abierto de Avaluadores, se dispone **AGREGAR** al expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** y **CORRER TRASLADO** a la parte demandante, del dictamen pericial aportado por el demandado, para que, si a bien lo considera, en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se pronuncien frente a este.

Lo anterior de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., el cual establece:

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (Subraya del despacho)

Por secretaría, **ENVÍESE** el dictamen pericial a la parte demandante y a su apoderado a través de los correos electrónicos aportados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf1cf6568b763cf421594b8f2fc4f06acef09856408c8dc5e10b8d7650cc86e**
Documento generado en 30/09/2022 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>